

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA EMPRESA “TÉCNICA AUXILIAR DE GESTIÓN EMPRESARIAL, S.A.” DEL CONTRATO DE “SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS/CENTROS DE EMPLEO DE AYAMONTE, LEPE, ISLA CRISTINA Y PUEBLA DE GUZMÁN DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SAE DE LA PROVINCIA DE HUELVA (CONTR 2025 /468715)” .

Visto y examinado el expediente de contratación administrativa de referencia relativo al **SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS/CENTROS DE EMPLEO DE AYAMONTE, LEPE, ISLA CRISTINA Y PUEBLA DE GUZMÁN DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SAE DE LA PROVINCIA DE HUELVA** y en consideración a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 19 de septiembre de 2025 del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Huelva, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), que rigen la contratación a la que se refiere el expediente de SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS/CENTROS DE EMPLEO DE AYAMONTE, LEPE, ISLA CRISTINA Y PUEBLA DE GUZMÁN DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SAE DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de septiembre de 2025, se publicó en el Anuncio de Licitación en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía, con referencia de publicación 2025-0001713763. El plazo de presentación de ofertas terminaba el 5 de noviembre de 2025.

TERCERO.- De acuerdo con la comprobación realizada en la plataforma SiREC-Portal de Licitación Electrónica, presentaron ofertas a la licitación de referencia las siguientes empresas:

EMPRESA	N.º REGISTRO	FECHA Y HORA
TÉCNICA AUXILIAR DE GESTIÓN EMPRESARIAL, S.A.	2025999012877727	05/11/2025 ; 15:42
AURUM SERVICIOS INTEGRALES, S.A.	2025999012835828	04/11/2025 ; 17:46
GESTIÓN DE SERVICIOS AH, S.L.	2025999011950898	09/10/2025 ; 11:50
FERRONOL FACILITY SERVICE, S.L.	2025999012882386	05/11/2025 ; 17:48
SAYTRA SERVICIOS INTEGRALES SLU	2025999012853727	05/11/2025 ; 10:10

CUARTO.- Con fecha 6 de noviembre de 2025, tiene lugar la apertura del sobre electrónico n.º 1 por la Mesa de Contratación. Tras examinar la documentación administrativa aportada por las empresas licitadoras se comunica el resultado de la misma en cuanto a la subsanación de defectos apreciados:

Empresa	Defecto u omisión a subsanar
SAYTRA SERVICIOS INTEGRALES SLU	- Completar Sección α, parte IV del DEUC.

Se concede a la licitadora SAYTRA SERVICIOS INTEGRALES SLU el plazo de tres días naturales para que, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, lo corrija o subsane, bajo apercibimiento de exclusión definitiva si en el plazo concedido no se procede a la subsanación de dicha documentación.

QUINTO.- Con fecha de 25 de noviembre de 2025, se reúne en segunda sesión la Mesa de Contratación. Se comprueba que la empresa SAYTRA SERVICIOS INTEGRALES SLU, ha subsanado correctamente conforme al requerimiento efectuado, y se procede a la apertura del sobre electrónico nº2 que contiene la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicios de valor. Revisada la documentación se constata que todas ellas, a excepción de GESTIÓN DE SERVICIOS AH, S.L, han aportado la documentación exigida en los pliegos relativa a la *propuesta técnica*.

La empresa GESTIÓN DE SERVICIOS AH, S.L por el contrario, no ha presentado la citada propuesta técnica, motivo por el cual la Mesa propone al órgano de contratación su *exclusión* del procedimiento, sin proceder a la valoración de su oferta.

Por tanto, las empresas licitadoras que continúan en el proceso selectivo son:

- Técnica Auxiliar de Gestión Empresarial,S.A.
- Aurum Servicios Integrales, S.A.
- Ferronol Facility Service, S.L
- Saytra Servicios Integrales, S.L.U.

SEXTO.- Con fecha de 18 de diciembre de 2025, se reúne en tercera sesión la Mesa de Contratación. Se procede a la apertura de sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. Se da lectura a las ofertas:

- Propositiones económicas:

EMPRESAS	OFERTA ECONÓMICA
TÉCNICA AUXILIAR DE GESTIÓN EMPRESARIAL, S.A.	122.463,01€
AURUM SERVICIOS INTEGRALES S.A.	139.800,00€
FERRONOL FACILITY SERVICE S.L.	135.414,70€
SAYTRA SERVICIOS INTEGRALES S.L.U.	139.054,61€

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		30/01/2026 21:21:52	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwil62V6HFr9tVjGOObVyX8cJZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Mejoras:

	MEJORAS (máx. 15 puntos)		
	Respuesta inmediata emergencias (hasta 5 puntos)	N.º horas gratuitas (hasta 10 puntos)	TOTAL MEJORAS
TÉCNICA AUXILIAR DE GESTIÓN EMPRESARIAL, S.A.	5	10	15
AURUM SERVICIOS INTEGRALES S.A.	5	10	15
FERRONOL FACILITY SERVICE S.L.	5	10	15
SAYTRA SERVICIOS INTEGRALES S.L.U.	5	10	15

Aplicadas las reglas establecidas en el apartado 8.D del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), que rige la licitación, y según el artículo 149.2 de la LCSP, la Mesa de contratación comprueba que las ofertas económicas presentadas por las siguientes empresas, en principio están incurso en presunción de anormalidad:

TÉCNICA AUXILIAR DE GESTIÓN EMPRESARIAL, S.A.	122.463,01€
FERRONOL FACILITY SERVICE S.L.	135.414,70€

Conforme al artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y la cláusula 10.5 del PCAP se les concederá trámite de audiencia para que justifiquen dichas ofertas, mediante la presentación de los documentos correspondientes.

SÉPTIMO.- El 16 de enero de 2026 se reúne la Mesa de Contratación para la apertura de la documentación presentada por las empresas requeridas a justificar su oferta en presunción de anormalidad.

En base a las valoraciones de la documentación presentada, se concluye lo siguiente:

El importe de 139.054,61€ fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene la consideración de parámetro de detección, pero no constituye un coste mínimo obligatorio ni una prohibición de adjudicación, tal y como se desprende del propio artículo 149 LCSP y de la doctrina administrativa.

Por tanto, el hecho de que la oferta se sitúe por debajo de dicho importe justifica la solicitud de explicación que se ha realizado y no determina automáticamente su exclusión, si la justificación resulta suficiente.

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		30/01/2026 21:21:52	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwil62V6HFr9tVjGOObVyX8cJZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR FERRONOL FACILITY SERVICES, S.L.

La empresa justifica los costes de personal tomando como referencia el Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Huelva, del año 2022, vigente en la actualidad hasta la aprobación del nuevo convenio, aplicando una estimación de incremento salarial anual del 5 %.

Asimismo, se ha realizado una periodificación exacta del contrato, imputando correctamente los meses efectivos de prestación en cada anualidad sin que se aprecien desviaciones temporales que minoren artificialmente los costes:

- 8,05 meses al año 2026 (desde el 01/05/2026)
- 12 meses completos al año 2027
- 3,98 meses al año 2028 (hasta el 30/04/2028).

No se aprecia, a la vista de la documentación aportada, incumplimiento alguno del convenio colectivo ni infravaloración manifiesta de los costes salariales obligatorios.

La empresa aplica un absentismo del 6 %, inferior al estimado por la Administración (8 %).

Debe destacarse que el absentismo no es un concepto normativo, sino una estimación organizativa. El porcentaje aplicado se sitúa dentro de los rangos habituales del sector de limpieza. Además, el PCAP no impone un porcentaje mínimo obligatorio.

La jurisprudencia administrativa reconoce que estos parámetros forman parte de la libertad de organización empresarial, siempre que no resulten manifiestamente irreales, circunstancia que no ocurre en el presente caso.

La licitadora justifica los costes de materiales, consumibles, servicios auxiliares y bolsas de horas mediante criterios de consumo y economías de escala derivadas de su volumen de actividad.

Si bien los importes son ajustados, no se ha acreditado que resulten insuficientes para la correcta ejecución del servicio, ni que incumplan las prescripciones técnicas del contrato.

El PCAP no establece mínimos obligatorios en relación con los gastos generales ni con el beneficio industrial, limitándose a utilizarlos como referencias para el cálculo del valor estimado del contrato.

La reducción de dichos conceptos se integra en el riesgo y ventura del contratista, no vulnera norma legal ni pliego alguno y no constituye, por sí sola indicio suficiente de inviabilidad.

La doctrina es clara al señalar que no puede exigirse un beneficio mínimo garantizado en los contratos públicos.

Ferronol Facility Services, S.L hace referencia a posibles bonificaciones en las cuotas de la Seguridad

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		30/01/2026 21:21:52	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwil62V6HFr9tVjGOObVyX8cJZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Social. A este respecto, se deja constancia de que:

- La aplicación de bonificaciones no altera ni puede alterar las retribuciones salariales exigidas por el convenio colectivo.
- El eventual disfrute de dichas bonificaciones no está garantizado durante toda la vigencia del contrato.
- Cualquier modificación, pérdida o inaplicación de las mismas será asumida íntegramente por el contratista, sin que pueda dar lugar a compensaciones, revisiones de precios ni modificaciones contractuales.

Este extremo no afecta a la viabilidad del contrato, al tratarse de un riesgo empresarial ordinario.

La valoración efectuada se inscribe dentro del ámbito de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, que habiendo analizado la documentación presentada, ha motivado de forma suficiente las razones por las que se considera la oferta viable.

A la vista de todo lo expuesto, se concluye que:

- La oferta de FERRONOL FACILITY SERVICES, S.L. ha sido debidamente justificada.
- No se desprende de la documentación presentada que la oferta no pueda ser cumplida.
- Se respetan las obligaciones laborales, salariales, sociales y de subrogación exigidas en el PCAP.

Se propone la aceptación definitiva de la oferta, con sometimiento estricto a las condiciones del contrato y sin perjuicio de las facultades de control y penalización durante su ejecución.

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR TÉCNICA AUXILIAR DE GESTIÓN EMPRESARIAL,

SA

La mercantil TÉCNICA AUXILIAR DE GESTIÓN EMPRESARIAL, S.A. (TAGESA) presenta escrito de justificación, en el que fundamenta la viabilidad de su oferta, entre otros aspectos, en el hecho de estar actualmente prestando el servicio mediante un contrato menor.

A este respecto, debe señalarse que dicho contrato menor presenta un carácter excepcional, transitorio y limitado en el tiempo, y fue adjudicado con la única finalidad de atender necesidades inmediatas del servicio público mientras se culminaba el procedimiento de licitación ordinario.

La correcta ejecución del contrato menor de corta duración no constituye, por sí sola, prueba suficiente de la viabilidad económica del contrato objeto de licitación, cuya duración prevista es de 24 meses, y que exige una planificación económica estable y estructural, capaz de absorber incrementos salariales

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		30/01/2026 21:21:52	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwil62V6HFr9tVjGOObVyX8cJZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

acumulados, costes de sustitución por vacaciones y bajas, desviaciones derivadas del absentismo, incrementos de costes indirectos y de materiales y riesgos inherentes a una ejecución continuada del servicio.

En este sentido, la viabilidad acreditada de forma coyuntural en contratos de duración limitada no resulta automáticamente extrapolable a la viabilidad estructural y sostenida exigible en el presente contrato.

La empresa proyecta los costes salariales del periodo 2026–2028 aplicando un incremento del 3 % anual, partiendo de costes históricos actuales, frente al criterio del órgano de contratación del 5 % anual, ante la ausencia de tablas salariales actualizadas posteriores a 2022. Aporta recibos de nóminas del personal de limpieza, sin embargo, del especialista en cristales, con contrato subrogado, no aporta nómina ni justificación de incremento salarial anual, siendo añadido como coste fijo.

Del mismo modo, TAGESA considera los importes destinados a sustituciones por vacaciones como costes fijos en el cálculo global de la oferta, sin aplicar el incremento salarial anual del 3 % que sí proyecta para el resto del personal.

Además, no realiza ninguna mención ni justificación sobre los costes derivados del absentismo, que en el sector de limpieza constituye un riesgo habitual y variable, susceptible de generar necesidad de sustituciones adicionales y repercusiones económicas durante la ejecución del contrato. Esta ausencia de análisis genera una incertidumbre significativa sobre si realmente se cubrirán los costes laborales de todo el personal durante los dos años de vigencia del contrato, comprometiendo la viabilidad económica y la correcta prestación continuada del servicio.

La mercantil TAGESA consigna porcentajes en concepto de costes indirectos, estructura y beneficio industrial, e importes fijos referidos a bolsa de horas y material y consumibles.

Analizados conjuntamente todos los elementos de la justificación presentada, se aprecia una falta de coherencia global entre los costes previstos y el importe ofertado, que impide concluir razonablemente que el contrato pueda ejecutarse de forma continuada, estable y conforme a los pliegos durante toda su duración, sin incurrir en desequilibrios económicos o riesgos de incumplimiento.

A la vista de todo lo expuesto, este órgano técnico considera que la mercantil TAGESA no ha acreditado de forma suficiente la viabilidad económica de su oferta, en los términos exigidos por el artículo 149 de la LCSP.

En consecuencia, no se alcanza la convicción razonada de que la oferta pueda ser cumplida garantizando la correcta ejecución del contrato durante toda su vigencia, por lo que, la Mesa propone al órgano de contratación:

- Rechazar la justificación presentada por TAGESA.
- Excluir su oferta del procedimiento de licitación, continuando la tramitación con el resto de licitadores admitidos.

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		30/01/2026 21:21:52	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwil62V6HFr9tVjGOObVyX8cJZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

OCTAVO.- El 29 de enero de 2026 se emite informe del órgano de contratación sobre el acta de la cuarta sesión en la que se acuerda aceptar la propuesta de la Mesa respecto a la valoración de la documentación presentada por las empresas licitadoras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La principal normativa de aplicación está constituida por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre
- .
- Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- El titular de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo es el competente para ejercer todas las facultades que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público atribuye al órgano de contratación actuando en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en virtud de la Resolución de 06 de julio de 2023, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia (BOJA n.º 135 de 17 de julio de 2023), modificado por la Resolución de 25 de marzo de 2024 (BOJA n.º 70 de 11 de abril de 2024).

Por todo ello, esta Dirección Provincial

RESUELVE

PRIMERO.- Excluir en el procedimiento de licitación CONTR 2025 468715 de **SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS/CENTROS DE EMPLEO DE AYAMONTE, LEPE, ISLA CRISTINA Y PUEBLA DE GUZMÁN DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SAE DE LA PROVINCIA DE HUELVA**, a la vista de lo

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		30/01/2026 21:21:52	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwil62V6HFr9tVjGOObVyX8cJZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

establecido en los antecedentes de hecho , a la licitadora TÉCNICA AUXILIAR DE GESTIÓN EMPRESARIAL, S.A.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la persona licitadora excluida y publicar el contenido de esta Resolución en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Dicho recurso podrá presentarse en los lugares y con los requisitos señalados en el artículo 51.3 de la citada LCSP.

En caso de que no se opte por esta vía, cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Huelva, a fecha de firma electrónica

DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO

Fdo. Juan Carlos Duarte Cañado

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO		30/01/2026 21:21:52	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwil62V6HFr9tVjGOObVyX8cJZX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	